



ANTECEDENTES

- I. El 4 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguiente solicitud de información:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la siguiente información: 1. Copia certificada de la o las publicaciones que el promovente del proyecto, 03BS2015M0008, denominado, 03BS2015M0008, también conocido como, Don Diego, para efectos posteriores, el Proyecto, publicó del extracto de su Proyecto de amplia circulación, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), o del artículo 41, fracción I, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). 2. Copia certificada de los documentos a través de los cuales el promovente del Proyecto le hizo llegar a la SEMARNAT la publicación mencionada en el punto inmediato previo. 3. Copia certificada de los oficios a través de los cuales la SEMARNAT tuvo por admitida o válida, la publicación a que hice mención en el punto 1 (uno) previo, es decir, que cumplió con los extremos de los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA y 41 del REIA. Se exceptúa, no estoy solicitando, la resolución que en su caso haya recaído al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto. 4. Copia certificada del oficio a través del cual la SEMARNAT le ordena o avisa al promovente del Proyecto que deberá publicar la publicación mencionada en el punto 1 (uno) previo. 5. Copia certificada de la o las publicaciones que la SEMARNAT realizó de la convocatoria a reunión pública del Proyecto en un periódico de amplia circulación, en términos de los artículos 43, fracción I, del REIA. 6. Copia certificada de los oficios emitidos por la SEMARNAT hacia funcionarios de dicha dependencia en los cuales conste, total o parcialmente, las ordenes o instrucciones, de publicación de la convocatoria mencionada en el punto inmediato previo. 7. Copia certificada de cualesquier oficio, documento, correo electrónico, anexos que contuviesen unos u otros, que sean diversos a los señalados o determinables de los puntos previos de ésta solicitud de información, que la SEMARNAT haya recibido de parte del promovente del Proyecto, relativos a las publicaciones de un extracto de su Proyecto, y a la reunión pública informativa señalada, incluyendo lo tocante a su convocatoria. 8. Copia certificada de cualesquier oficio, documento, correo electrónico, anexos que contuviesen unos u otros, que sean diversos a los señalados o determinables de los puntos previos de ésta solicitud de información, que la SEMARNAT haya emitido o puesto en conocimiento del promovente del proyecto, relativos a las publicaciones de un extracto de su Proyecto, y a la reunión pública informativa señalada, incluyendo lo tocante a su convocatoria." (SIC)

- II. El 10 de mayo de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03181** mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que de la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, se localizó el proyecto denominado "Dragado de arenas fosfáticas negras en el yacimiento Don Diego" con número de clave 03BS2015M0008 en el cual se localizó en la información solicitada en el punto 3, **el nombre de personas físicas diversas al representante legal, o elaboradores del estudio técnico**, que deben considerarse como información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), así como con el Trigésimo

(S)

3



Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en la Resolución **RDA 0760/2015**, el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que el **nombre** es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que considera un dato personal confidencial; por tanto, es un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso

- V. Que el Titular de la **DGIRA** a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03181**, manifestó que de la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, se localizó el proyecto denominado "Dragado de arenas fosfáticas negras en el yacimiento Don Diego" con número de clave 03BS2015M0008 en el cual se localizó en la información solicitada documentos con información confidencial consistente en datos personales en el punto 3, tal como: **el nombre de personas físicas diversas al representante legal, o elaboradores del estudio técnico** lo anterior es así, ya que este fue objeto de análisis en la Resolución **RDA 0760/2015** emitida por el INAI, misma que se describe en el Considerando que antecede, en lo que el INAI concluyó que se trata de información



confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, por lo que se considera que en el presente caso resulta aplicable.

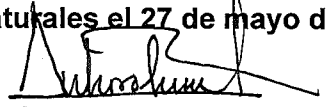
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

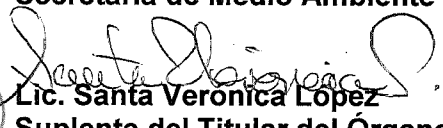
PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de un **dato personal** como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03181** de la **DGIRA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

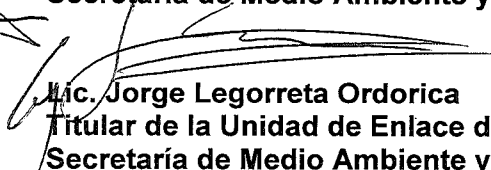
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de mayo de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales